

BOLETÍN No. 31
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Octubre de 2014

CONTENIDO

Página 1

- ¿Eres persona moral y aún no actualizas el Régimen Fiscal de tu empresa?
- CFDI por Internet.

Página 2

- PRODECON pide al SAT agilizar la creación de Software Fiscal.

Página 3

- CONDUSEF dicta las reglas para despachos de cobranza.

Página 4

- Lineamientos para la devolución del IVA a favor.

Página 5

- Causan multas las notificaciones electrónicas.

Página 6

- Sigue lentitud con devoluciones de IVA.

Página 7

- Comprobantes emitidos por Sindicatos.
- Criterios “no vinculativos”



¡U R G E N T E !
¿ERES PERSONA MORAL Y AÚN NO
ACTUALIZAS EL RÉGIMEN FISCAL DE TU
EMPRESA?

Aunque en julio venció el plazo para enviar al SAT el caso de aclaración por medio del cual, las personas morales dedicadas **exclusivamente** al autotransporte de carga que no son Coordinado y al amparo de la regla 1.3.8.4. de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal 2014, pidieran a este organismo efectuar el cambio de régimen y obligaciones fiscales correspondientes al régimen de los coordinados, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2014, a fin de poder presentar las declaraciones correspondientes en dicho régimen, CANACAR tiene el ofrecimiento del SAT de publicar una prórroga que permita a las empresas concluir el proceso.

¡Mantente pendiente de nuestros comunicados!



CFDI POR INTERNET

Respecto de la deducción de gastos donde se establece que estos deberán estar amparados con un CFDI, resulta muy interesante la aclaración que el SAT hizo mediante criterio no vinculativo, en el

proyecto de modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014:

5. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 01/CFF. Entrega o puesta a disposición del comprobante fiscal digital por Internet. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

El artículo 29, primer párrafo del CFF establece la obligación para los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, para lo cual de conformidad con su fracción IV, antes de su expedición deberán remitirlos al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, es decir, se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del mismo Código, se le asigne un folio y se le incorpore el sello digital del SAT.

Por su parte, el artículo 29, fracción V del citado ordenamiento prevé que una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le haya incorporado el sello digital a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera necesario que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal proporcione los datos de identificación para generarlo.

En ese sentido, se considera que realiza una práctica fiscal indebida el contribuyente que, a través de sus establecimientos, sucursales, puntos de venta o páginas electrónicas, en vez de cumplir con remitir el comprobante fiscal al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para su debida certificación, previamente a su

expedición hacia el cliente, solo ponga a disposición del cliente una página electrónica o un medio por el cual invita al mismo cliente para que este por su cuenta proporcione sus datos para poder obtener el comprobante fiscal y no permitir en el mismo acto y lugar que el receptor proporcione sus datos para la generación de dicho comprobante en el propio establecimiento.

En efecto, dicha práctica se considera indebida, ya que el contribuyente emisor no cumple con su obligación de expedir el comprobante fiscal y tampoco con su remisión al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, **ya que traslada al receptor del comprobante fiscal digital la obligación de recopilar los datos y su posterior emisión.**

Con base en lo anterior te comentamos que si aún tienes proveedores de bienes o servicios que no dan CFDI o te invitan a obtenerlo tú mismo, haznos llegar una relación de incumplidos, con los siguientes datos:

Nombre
RFC
Dirección
Concepto del bien o servicio y
Motivo que alude el proveedor para no emitirlo.



PRODECON PIDE AL SAT AGILIZAR LA CREACIÓN DE SOFTWARE FISCAL

EL OMBUDSMAN DE LOS CONTRIBUYENTES LLEVA UN SEGUIMIENTO DE LAS

HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS DE LA AUTORIDAD

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) solicitó al SAT que acelere la creación y puesta en marcha de los programas computacionales a través de los cuales los contribuyentes deberán enviar su contabilidad electrónica, a partir de enero de 2015.

“Para que esto se logre es imprescindible que los desarrolladores del *software*, con los cuales viene trabajando el SAT, y también PRODECON, garanticen que ya hay un *software* accesible para que se pueda subir a la plataforma del SAT por parte del contribuyente”, dijo Diana Bernal, titular del Ombudsman fiscal.

En entrevista con medios de comunicación, la funcionaria agregó que la PRODECON “está muy al pendiente” de la implementación de estos sistemas, pues los contribuyentes deben ser informados con oportunidad, a fin de que se familiaricen con las herramientas informáticas del SAT.

Bernal añadió que la Procuraduría insistió con el SAT para que el envío de la contabilidad electrónica se retrasara hasta enero de 2015, toda vez que los contribuyentes se quejaron por las dificultades que presentaban la página de Internet y otras herramientas del SAT.

“Finalmente se insistió en este tema y el SAT tuvo la sensibilidad de diferirlo ahora hasta enero y estamos evaluando lo que pueda suceder”, concluyó.



CONDUSEF DICTA LAS REGLAS PARA DESPACHOS DE COBRANZA

HABRA UN REGISTRO DE BANCOS Y
EMPRESAS QUE SE DEDICAN A COBRAR EL
PAGO DE ADEUDOS

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) publicó este martes en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones generales que -desde el miércoles 8 de octubre- deberán observar los despachos de cobranza, y las entidades financieras que los contratan para recuperar adeudos.

De acuerdo con estas reglas, este tipo de despachos deben abstenerse de utilizar nombres o denominaciones que se asemejen a las de instituciones públicas; tampoco podrán usar números de teléfono que aparezcan en el identificador de llamadas como confidencial, oculto o privado, además de que no deben amenazar, ofender o intimidar al deudor, sus familiares o compañeros de trabajo.

La cobranza solo podrá realizarse de las 7:00 a las 22:00 horas del día, considerando los husos horarios del país.

A su vez, los despachos de cobranza no pueden realizar gestiones de cobro a terceras personas, incluidas las referencias personales y/o beneficiarios, con excepción de aquellos que sean deudores solidarios o avales.

Tampoco deberán enviar documentos que aparenten ser escritos judiciales, u ostentarse como representantes de algún órgano jurisdiccional o autoridad; y establecer registros especiales, listas negras, cartelones o anuncios, que hagan del conocimiento del público la negativa de pago de los deudores.

De igual forma, las empresas dedicadas a la cobranza no pueden recibir de manera directa el pago del adeudo; ni realizar gestiones de cobro, negociación o reestructuración con menores de edad o adultos mayores.

Los bancos e instituciones financieras que por sí mismos lleven a cabo las gestiones de cobro deben sujetarse a estos criterios, en tanto que están obligados a informar a la CONDUSEF sobre los despachos de cobranza que contraten.

Por otro lado, se crea el Registro de Despachos de Cobranza (REDECO), que podrá ser consultado en la página de Internet de la CONDUSEF. Este listado se integrará con la información que proporcionen los bancos sobre los despachos que contraten.



LINEAMIENTOS PARA LA DEVOLUCION DE IVA A FAVOR

El 8 de octubre, el SAT dio a conocer los lineamientos de la nueva estrategia interna del órgano recaudador para auditar la procedencia de solicitudes de devolución de IVA.

En su comunicado 132, se dice que es la primera vez que se difunde una versión pública de las estrategias internas del SAT, las cuales son consideradas como datos reservados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los principales puntos de la nueva estrategia son los siguientes:

1. Cuando con motivo de la solicitud de devolución, el SAT inicie una auditoría para verificar su procedencia, deberá concluir su acto de fiscalización en 90, o máximo 180 días, notificando dentro de esos mismos plazos la resolución favorable o desfavorable al contribuyente.
2. En toda auditoría, y siempre dentro de los citados plazos, se levantará acta final de visita para dar oportunidad al contribuyente de refutar cualquier observación efectuada por el SAT.
3. La auditoría que, en su caso, el SAT realice para revisar la procedencia de la devolución, se hará preferentemente a través de visita domiciliaria, cuyo objetivo será verificar la

existencia material de las operaciones que den origen al saldo a favor solicitado.

4. Invariablemente se hará del conocimiento del contribuyente auditado la solicitud de informes a terceros (compulsas).
5. Si el contribuyente tiene varias solicitudes de devolución respecto de un mismo impuesto, el SAT podrá efectuar un solo requerimiento de información y documentación por todas las solicitudes y, en su caso, practicar una sola auditoría.

Por su parte, la PRODECON informó que estas nuevas reglas de actuación del SAT garantizan el debido proceso y proporcionan seguridad jurídica a los solicitantes de devoluciones, pues se asegura que el plazo legal para concluir la auditoría (90 o 180 días) es el mismo dentro del cual el contribuyente gozará del derecho de audiencia y será notificado de la respuesta que recaiga a su solicitud, **con lo que se logra mayor brevedad en este tipo de actos.**

La estrategia aplica para las facultades de comprobación que inicien a partir del 1º de octubre de 2014, con fundamento en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.



RECUERDA QUE:

CAUSAN MULTAS LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

No revisar el correo electrónico de la empresa, incluyendo la bandeja de "no deseados", podrían

costarle al contribuyente multas y molestias.

Con la entrada en vigor en julio pasado, de la obligación del uso del Buzón Tributario para las personas morales, el fisco está enviando notificaciones electrónicas a los contribuyentes.

En caso de incumplimiento a cada Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) podría pagarse una multa de hasta 20 mil pesos.

Se dice que hay contribuyentes que no están atendiendo los requerimientos, por lo que les están aplicando multas onerosas.

"La autoridad reforzó su política de cobro de multas, y ahora con las notificaciones electrónicas es más probable que los contribuyentes caigan en omisiones.

Los contribuyentes cuentan con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. "Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso de parte del fisco a su correo electrónico".

Las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

"En caso de no abrir el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el aviso".

La modificación a la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF 2014, en su regla 1.2.2.7 prevé que los contribuyentes obligados al uso del Buzón Tributario deberán registrar al menos una

dirección de correo electrónico y un máximo de cinco, a donde serán enviados los avisos de nuevas notificaciones.

Se considerara como opositor a la diligencia de notificación, al contribuyente que no proporcione ningún correo electrónico.



SIGUE LENTITUD CON DEVOLUCIONES DE IVA

Empresarios que pensaron en contratar personal para aumentar su producción o servicios, han desistido de ello debido a que en la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) les han tardado casi un año.

"Sí pensé en dos operadores más, pero son más de 600 mil pesos que no me han devuelto, me dan largas y largas los del SAT (Servicio de Administración Tributaria) y apenas salgo con los gastos. Incluso he tenido que recortar algunas cosas", comento uno.

Como a él, el rezago en la devolución del IVA afecta a muchas empresas en su capital de trabajo, sobre todo a las pequeñas y medianas, que al tener recursos limitados han optado por recortar sus metas de crecimiento.

El que no se devuelva el impuesto en el caso de las industrias como la alimenticia, farmacéutica y

maquilas de exportación, las cuales no retienen IVA al vender, les complica el pago de nómina, a proveedores, servicios, entre otros gastos cotidianos.

"Me tuve que arreglar con los dos proveedores más grandes que tengo para pagarles en abonos mes con mes. Son relaciones de años y por eso aceptaron", indicó.

Despachos de fiscalistas indican que las devoluciones están tardando un año en promedio debido a que en el Código Fiscal hay herramientas legales que permiten retrasar el pago.

Antes del cambio de Administración federal, las devoluciones se efectuaban 40 días posteriores a la presentación de la solicitud por parte de la empresa.

"Esos 40 días hoy solo son teoría porque la autoridad con argucias dilatorias retrasa las devoluciones a los contribuyentes en promedio un año", detalló el experto.

"(El SAT) pone uno y mil peros. Hace uso de prácticas permitidas en el Código Fiscal sobre las auditorías directas a la devolución del IVA, que antes no hacía. Hace un par de años existía esa facultad para la autoridad, pero no la ejercía. Empezó en lo que va del sexenio", lamentó.

En septiembre, 14,000 contribuyentes esperaban que el SAT les devolviera 49 mil 133 millones de pesos de IVA.



COMPROBANTES EMITIDOS POR SINDICATOS

Para la deducción de gastos debidamente amparados con un CFDI, de nueva cuenta cobra importancia la aclaración que hace el SAT mediante criterio no vinculativo, en el Anexo 3 del proyecto de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, respecto de los **“Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un sindicato”** 25/ISR

Al respecto, el organismo dice que: Los sindicatos que tributan en el Título III de la LISR, **no tienen la capacidad legal para ejercer el comercio**, por ende, se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

- **Deduzca** para efectos del ISR, con el comprobante fiscal otorgado por un sindicato, derivado de la contratación que le efectúen, producto de alguna actividad comercial que lleven a cabo.
- **Acredite**, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal indicado.
- **Asesore, aconseje**, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Esto no aplica si el sindicato, por los actos de comercio que realice, cumple con sus obligaciones fiscales en términos del Título II de la LISR.

De lo anterior, se deduce la conveniencia de revisar con detalle los comprobantes emitidos por estos gremios y nuestras políticas de registro, a fin de no incurrir en prácticas indebidas.



CRITERIOS NO VINCULATIVOS

Los **“criterios no vinculativos”** son opiniones informativas de las autoridades fiscales sobre la interpretación de ciertas operaciones que realizan algunos contribuyentes, los cuales no tienen fuerza vinculativa, es decir, no obligan a los contribuyentes.

Los criterios no vinculativos expedidos por el SAT **no obligan legalmente a los contribuyentes**, por no constituir ordenamientos legales desde el punto de vista formal y material; por lo tanto, se trata de opiniones del SAT para desincentivar a los contribuyentes con el fin de que no lleven a cabo ciertas operaciones de carácter fiscal.

El CFF no contempla como infracción y sanción, el hecho de que los contadores, abogados y demás asesores fiscales, no adviertan a sus clientes de la existencia de los criterios no vinculativos.

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

